



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Instituto Nacional de  
Enfermedades Neoplásicas



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

## COMUNICADO 03

SE INFORMA A TODOS LOS POSTULANTES EN EL PROCESO DE CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL Y CAMBIO DE LINEA DE CARRERA DEL PERSONAL DE LA SALUD NOMBRADO, QUE SE HA PROCEDIDO A PUBLICAR LA RELACIÓN DE PERSONAL APTO Y NO APTO.

POR ELLO SE PRECISA QUE PODRÁN PRESENTAR SU RECURSO DE RECONSIDERACIÓN DE FORMA OPCIONAL EL 7/12/17 Y EL RECURSO DE APELACIÓN EL 12/12/17 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL Y CAMBIO DE LÍNEA DE CARRERA.

ASIMISMO, SEGÚN EL TUO DE LA LEY N° 27444, SEÑALA COMO REQUISITOS PARA PRESENTAR EL RECURSO LO SIGUIENTE:

### “Artículo 122.- Requisitos de los escritos

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA (*en caso corresponda*).
7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados.

### Artículo 217.- Recurso de reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

### Artículo 218.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.”

Surquillo, 06/12/17

ATENTAMENTE,

LA COMISIÓN